

Señor (a):

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ contra FERNANDO ANTONIO ZULOAGA PEREZ CC 72153236

RADICADO: 2019-1307

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION TC 9987 y 358848785

RAÚL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, quien según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incorporada en los pagarés números 358848785 y 72153236-9987 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

- 1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del Código General del Proceso**.
- 2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del **116 del C. G. P.** sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, LUIS HERNANDO OSPINA PINZON apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,



RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
APODERADO
C.C 17.131.619 de Bogotá
TP 46.540 CSJ

VBO Cande O

Certificado: Ejecutivo 2019-1307

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>

Vie 14/08/2020 1:32 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abonillab@gmail.com <abonillab@gmail.com>; zuloagafercho@gmail.com <zuloagafercho@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

zuloaga.pdf;



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**.

Buenas tardes

Adjunto oficio solicitando terminación por pago del proceso de Banco de Bogotá contra Fernando A Zuloaga.
Cordialmente

Luis Hernando Ospina Pinzón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho hoy **18 DE AGOSTO DEL 2020**, con la anterior solicitud de terminación del proceso-

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ D.C., **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACIÓN No. 2019-01307

Conforme a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**., se Dispone:

PRIMERO. - Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO. - Desglósense los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte **DEMANDADA**, dejando las constancias del caso.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **33 HOY 19 DE AGOSTO DE 2020.**

La secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

LFL